

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término para subsanar las falencias indicadas a través del auto interlocutorio No. 1310 del 24 de junio de 2022; Por otra parte, el abogado MICHAEL CORTÁZAR CAMELO en su supuesta calidad de apoderado sustituto de la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S. presenta renuncia al mandato otorgado., pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EULALIA VALENCIA DE VERA
DEMANDADO: ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de mandataria con de PANFLOTA
FIDUPREVISORA S.A.
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
CARMEN ROSA GUAITOTO DE CALDAS
RADICACION: 760013105-017-2019-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la señora **EULALIA VALENCIA DE VERA** a través de apoderada judicial allego subsanación a la contestación de demanda que se le indico a través del auto interlocutorio **No. 1310 del 24 de junio de 2022 - [12 AutoOrdenaAcumulacion.pdf](#)** – subsanación visible en el archivo 21 del Ed, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demandada **EULALIA VALENCIA DE VERA**, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

En lo correspondiente a la renuncia allegada por parte del abogado MICHAEL CORTÁZAR CAMELO en su supuesta calidad de apoderado sustituto de la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S. se indica que no obra en el plenario poder conferido a dicho mandatario judicial, razón por la cual no se le dará tramite al memorial visible en los archivos 24 y 25 del expediente digital [24 RenunciaPoderAsesoresEnDerecho.pdf](#), [25 RenunciaPoderAsesoresEnDerecho.pdf](#). frente a este aspecto se resalta que en los escritos de contestación allegados por parte de la sociedad Asesores en Derecho S.A.S. quien actúa en el presente asunto como mandataria con representación (con cargo al) PANFLOTA, en virtud del contrato de

mandato No. 9264-001-2014 suscrito con la Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. quien a su vez actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PANFLOTA visibles en el archivo 03 dentro del expediente 760013105017-2017-00144-00 visible en el archivo - [03 ContestacionPanflota20200703.pdf](#) del Ed. y dentro del archivo 30 en el expediente 760013105017-2020-00056-00 archivo 30 - [30 ContestPanflota20210308.pdf](#) del Ed. quien actúa como apoderado es el Dr. ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720190014400](#), el link será **URL Lifesize:** <https://call.lifesizecloud.com/19120858>.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda dentro del proceso 760013105017-2020-00056-00 por parte de **EULALIA VALENCIA DE VERA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada INGRY EDELMIRA PANDALES SALCEDO mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.747.467, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.156 como apoderada judicial de la señora **EULALIA VALENCIA DE VERA**.

TERCERO: **FIJAR** el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **111** del día de hoy **29.08.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

B.A.G.G